

San Francisco de Campeche, Campeche; 5 de diciembre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, 130 y 131 de la Constitución Política, 47 fracción I y 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, AMBAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ejecución de los recursos públicos, atiende a ejercicios de planeación en los cuales se deben plasmar los programas, objetivos, ejes, misiones, estrategias y líneas de acción, las cuales deben ser acordes al Plan Estatal de Desarrollo, guardando relación directa con el dinero que un Estado dispone.

Para ello, año con año se realizan las proyecciones financieras que engloban dos momentos, el primero de ellos que tiene que ver con el análisis que un Estado, basado en ejercicios anteriores puede recibir, entiéndase ley de ingresos en los que se contemplan, impuestos, contribuciones, aprovechamientos, aportaciones, entre otros. El segundo momento es relativo al presupuesto, en el que se proyectará cómo se gastarán los recursos obtenidos, ambos, parten de un proceso en el que involucran al Poder Ejecutivo y al Legislativo

Esta interacción, se consagra en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado, la que enuncia lo siguiente:

El H. Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación, a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. Cuando el Gobernador del Estado inicie su

encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. El H. Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

Del artículo en comento se desprenden algunos aspectos que valen la pena analizar, uno de ellos, son los tiempos en el que el Estado y los Municipios deben presentar sus presupuestos, así como el plazo máximo con que cuenta el Congreso para la aprobación.

El otro, es la función que cada ente le corresponde, de la que se desprende del trabajo que realiza el ejecutivo estatal, quien antes de la presentación debe cumplir con lo que les marca la Ley de Disciplina Financiera de la entidad, misma que dispone en el artículo 13 párrafo cuarto que: “Los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales serán debidamente integrados por la Secretaría [Administración y Finanzas] en un solo documento” Trabajo que tiene como término el 30 de septiembre de cada año.

Por su parte el Congreso del Estado, en términos del presupuesto tiene tres encomiendas mandatadas por la norma suprema de la entidad, que atañen al examen, discusión y aprobación, situación que evidencia la falta de un momento clave porque en congruencia de la función del Poder Legislativo, si se dispone que se examine, por sí misma la expresión refiere según la Real Academia de la Lengua a “indagación y estudio que se hace acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho.”¹

Por lo tanto, este estudio representa la posibilidad de observar si el presupuesto cumple con las diversas normas financieras y de planeación que deben de prevalecer en la construcción del mismo.

Situación que sirve de antesala al siguiente momento por el que la Constitución circunscribe al Poder Legislativo, es la discusión una etapa en el que se exponen los elementos que se desprenden del análisis y que no solo deben ser parte de la exposición que se hace en comisiones o en tribuna, sino que su finalidad deber ser mayor a un pronunciamiento o a solo observarlo en caso de no cubrir el pago de obligaciones a cargo del Estado.

En tal razón, el alcance de la presente iniciativa pretende dotar al Congreso del Estado de la posibilidad de hacer las modificaciones en el caso de que derivado del estudio y el contraste de argumentos debidamente fundados y motivados, la razón para que se permita adecuar el presupuesto.

¹ Consultado el 3 de Noviembre de 2022 en <https://dle.rae.es/examen>

Es necesario decir que esta propuesta atiende a un momento histórico en el que este Poder Soberano, se ha conformado de diversas fuerzas partidistas y que ninguna tiene la mayoría absoluta, además que se logró la alternancia política en la entidad lo que ha representado un replanteamiento profundo de los esquemas y modelos habituales del quehacer público.

No se puede perder de vista que esta facultad de modificar el presupuesto, en el plano federal, quedo adecuada mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004, la cual basado en las consideraciones de la iniciativa y dictamen se argumentaba la necesidad de hacer “explicita la facultad de la Cámara de Diputados para modificar el presupuesto, con el propósito de evitar los cuestionamientos que pretenden limitar la participación de la Cámara en el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos”²

Este argumento sirvió para que quedara plasmado en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de forma expresa esta potestad, misma que se cita en sus términos vigentes:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal [énfasis propio]

Un elemento más que justifica la propuestas es que diversas entidades federativas han abierto la posibilidad a que el Poder Legislativo pueda generar las observaciones pertinentes que construyan un presupuesto mayormente consensuado que tome en cuenta las diversas opiniones, para ello se presenta el siguiente cuadro:

Estado	Ordenamiento	Texto
Baja California Sur	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	64.- son facultades del congreso del estado: XXXI.- aprobar, y en su caso modificar , el presupuesto de egresos del estado y fijar las contribuciones para cubrirlo.
Baja California Norte	Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Baja California	Artículo 27.- Son facultades del Congreso: XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia;

² Consultado el 3 de noviembre de 2022 en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/1192

Estado	Ordenamiento	Texto
Estado de México	Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México	<p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación</p>
Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	<p>Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado: IX. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Ejecutivo, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados;</p>
Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sinaloa	<p>Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios</p>
Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	<p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos.</p>

Estado	Ordenamiento	Texto
Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso: XII. ... Una vez aprobada la Ley de Ingresos para el Estado y los municipios, se deberá discutir, aprobar o <u>modificar</u> , en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio remita el Poder Ejecutivo al Congreso.
Veracruz	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave	Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: a) Examinar, discutir y, <u>en su caso, modificar</u> y aprobar el presupuesto que, en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado entre el seis y diez de noviembre por el Gobernador del Estado. C

Es de subrayar que, a pesar de los argumentos aquí vertidos, no se puede dejar pasar que dentro del proceso legislativo, está el de dictaminación, los votos particulares, las reservas que se generan en diversas porciones normativas cuando se pone a consideración un dictamen, las cuales tiene como objetivo, si es razonable el argumento y jurídicamente o técnicamente aceptable, variar las propuesta originales, por lo tanto el espíritu de cualquier mecanismo que incite el procedimiento para emitir un decreto, tendrá que contar con la posibilidad de generar las adecuaciones necesarias, como parte de los perfeccionamientos que se llevan a cabo al interior de este Poder.

Sin duda, la propuesta que se somete a consideración, tiende a eliminar la ambigüedad o el vacío legal, abonando al principio de legalidad que debe de prevalecer en los actos de autoridad enunciando de forma expresa la potestad del Congreso del Estado de Campeche de realizar ajustes, adecuaciones o modificaciones al presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo del Estado.

Lo anterior con la finalidad de generar ejercicios de aperturas, de diálogo, de debate, de contraste de ideas, de construcción, de justificación pero sobre todo buscando mejores ejercicios de presupuestación, en los que se pongan en el centro de toda acción al pueblo de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, AMBAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54 bis.- El H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 19 de noviembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 63 de esta Constitución, deberá entregar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de ese año, aunque podrá solicitar una prórroga de hasta cinco días naturales para su entrega al H. Congreso. El H. Congreso del Estado deberá **examinar, discutir, modificar y en su caso** aprobar la Ley de Ingresos y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y las leyes de ingresos municipales a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Los HH. Ayuntamientos deberán aprobar anualmente sus presupuestos de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto que someta a su consideración el Presidente Municipal a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, considerando los ingresos autorizados por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13...

...

...

Los proyectos de presupuestos de egresos de las Unidades Presupuestales serán debidamente integrados por la Secretaría en un solo documento que conformará la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la cual se enviará al H. Congreso del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión, **modificación y en su caso** aprobación. Para tales efectos, las Unidades Presupuestales enviarán sus respectivos proyectos a la Secretaría a más tardar el 30 de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse.

Transitorios

Artículo Primero. El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor una vez agotado el proceso señalado en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y que este sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. El artículo segundo del presente decreto, entrará en vigor una vez agotado el proceso establecido en el artículo transitorio que antecede a este, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA